INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 167 /2022

Asunción, 08 de abril de 2022

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 032/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CE N° 070/2022 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 02 de marzo de 2022, referente a la solicitud de reajuste de precios de los Contratos INC N° 032, 033, 034 y 035/2020 convenidos con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA. S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. y MARÍTIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A. respectivamente, adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías emite su parecer en referencia a las solicitudes de reajuste de precios presentadas por las firmas navieras adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "Servicio de Flete Fluvial", según Resolución PR N° 209/2020 de fecha 21 de abril de 2020 y al respecto manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el marco de dicha Resolución se han suscrito los contratos INC N° 032/2020, 033/2020, 034/2020 y 035/2020, con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, TRANSFLUVIAL S.A., MARÍTIMA CONTINENTAL Y FLOR JARA & CIA., respectivamente.-

Que, por Carta Interna CLG N° 200/2021 de fecha 19/11/2021, la Gerencia de Logística informa que con relación a las solicitudes de procesos para el servicio de flete de materia prima para la INC, existen serias dificultades con relación a la navegación desde Villeta a Vallemí y viceversa zona norte del Río Paraguay, cuya altura no permite las maniobras necesarias para el acarreo de materiales a Villeta principalmente, debido a este inconveniente, se ha tenido que recurrir a fletes terrestres que aseguren el acarreo según necesidad de la INC, durante los meses de diciembre del año en curso, enero, febrero, marzo y abril del 2022.-

Asimismo, solicita dejar sin efecto los contratos con las firmas navieras TFP, FLOR JARA & CIA. y MARÍTIMA CONTINENTAL, cuya vigencia sería hasta el 31/12/2021, de modo a dar curso a las solicitudes de cumplimiento de los contratos de flete terrestre, a fin de permitir que las estadísticas o predicciones tomen un rumbo distinto a lo mencionado por los órganos del rubro fluvial y se dé repentinamente una posibilidad de navegación, solicitan que se dejen a modo de seguridad, según necesidad el saldo del CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, como medida de prudencia.-

En ese orden de situaciones, se ha procedido a prorrogar la vigencia del Contrato INC N° 032/2020 suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, hasta el 31/12/2022, dejando sin efecto los demás contratos.-

Que, los precios iniciales han sido reajustados en su momento en virtud al incremento del precio del gasoil registrado en el mes de Febrero 2021, según Resolución PR N° 364/2021 de fecha 19/07/2021, aprobándose el reajuste de precios a ₲ 85.932.-

Que, en el mes de junio/2021, las navieras han solicitado notas mediante, la aplicación de la Cláusula Quinta, inc. 4) "Reajuste de Precios" en virtud a la variación del índice (Y) Variación del precio de venta del gasoil al público.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 167 /2022

...//...

Posteriormente, en virtud al Decreto N° 5562 de fecha 25/06/2021, por el cual el Poder Ejecutivo dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado, en los meses de junio y julio/2021, las empresas navieras solicitan la aplicación de la Cláusula Quinta, inc. 4) "Reajuste de precios" a razón de la variación del índice (Z) Variación del salario mínimo inicial.-

Por último, en el mes de octubre/2021, las empresas navieras han solicitado la aplicación de la Cláusula Quinta, inc. 4) "Reajuste de precios" a razón de la variación del índice (Y) Variación del precio de venta del gasoil al público a partir del 16/10/2021.-

Que, la Ley N° 2051/03, prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".-

Que, la CLAUSULA QUINTA inciso 4 del contrato principal establece la figura del REAJUSTE DE PRECIOS: "LA CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación de cualquiera de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste"

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{(W1)}{Wo} + 0{,}40\,\frac{(Y1)}{Yo} + 0{,}35\,\frac{(Z1)}{Zo}\right)$$

Donde:

F1: Precio de flete reajustado.-

Fo: Precio de flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.-

W: Variación del precio del cemento tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1).-

Y: Variación del precio de venta del gasoil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Y1).-

Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por decreto del Poder Ejecutivo.-

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías en el análisis realizado sobre las variaciones de los índices contemplados en la fórmula de reajuste, verifica que efectivamente hubo variación del 4,4% de los sueldos y jornales del sector privado, que rige a partir del 01/07/2021, en relación con el salario mínimo vigente, asimismo y en base a la variación del índice (Y) por suba del combustible, este Departamento determina que efectivamente hubo variación en el precio del combustible DIESEL PORA de conformidad a informaciones recabadas de PATROPAR.-

En efecto, las firmas recurrentes han solicitado reajustes a los que denominaremos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO REAJUSTE, por lo que el importe reajustado teniendo en cuenta el primer proceso señalado más arriba, según la fórmula contractual quedaría de la siguiente manera:

SEGUNDO REAJUSTE en base a la variación del índice (Y), aplicable en ese periodo por la variación del precio de venta del gasoil al público, por lo que el resultante del factor (F1) sería de ₲ 88.721.-

Fr = variación de gasoil
Fr = 85.932 (0,25 (1) + 0,40 (1,08113590263) + 0,35 (1)) *Fr = 85.932 (0,25 + 0,432454366105 + 0,35)* *Fr = 85.932 (1,03245436105)*
Fr = 88.721.-

...//...

Abog. Mg. Beatriz Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 167 /2022

...//...

TERCER REAJUSTE conforme al reajuste de los sueldos y jornales mínimos, en base a la variación (Z) del salario mínimo inicial, por lo que la resultante del facto (F1) sería de ₲ 90.087.-

Fr = variación del salario mínimo
Fr = 88.721 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1,044)) *Fr = 88.721 + 0,40 + 0,3654)* *Fr = 88.721 (1,0154)*
Fr = 90.087.-

CUARTO REAJUSTE en base a la variación del índice (Y); aplicable en ese periodo por la variación del precio de venta del gasoil al público, por lo que la resultante final del factor (F1) sería de ₲ 96.848.-

Fr = variación de gasoil
Fr = 90.087 (0,25 (1) + 0,40 (1,18761726) + 0,35 (1)) *Fr = 90.087 (0,25 + 0,4750469 + 0,35)* *Fr = 90.087 (1,0750468)*
Fr = 96.848.-

Sobre este orden de cálculos, analizando los puntos establecidos dentro del inciso 4 que forman parte de la Observación a tener en cuenta para la aplicación y/o aceptación del reajuste pasamos a mencionar los siguientes puntos:

- *"El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la INC.-*
- *El reajuste solo podrá ser aplicado a la solicitud de EL CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC y se dará curso si la CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la máxima autoridad institucional y deberá formalizarse mediante adenda al Contrato Principal.-*
- *La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.-*
- *El ajuste de precio será aplicado a aquella parte de los bienes pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación".-*

Con relación a estos puntos, se puede señalar que las empresas navieras han solicitado por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC el reajuste a ser aplicado en tres oportunidades, en el mes de junio/2021 (precio de gasoil) variación del índice (Y), en los meses de junio y julio/2021 (salario mínimo) variación del índice (Z) y en el mes de octubre/2021 (precio de gasoil) variación del índice (Y) respectivamente, por tanto el análisis de este Departamento concluye que el incremento del precio inicial adjudicado por variación del precio del gasoil y variación del salario mínimo inicial resulta: FR = 96.848.-

Que, si bien el punto 2) establece como requisito la disponibilidad presupuestaria para dar curso al pedido, sin embargo, dicha exigencia no procede en el presente caso que nos ocupa, puesto que los procesos de pagos se darán curso en forma semestral, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial.- ...//...

Abog. Mg. Belén de Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 167 /2022

...//...

Que, el requisito está plenamente justificado en los párrafos más arriba señalados, correspondiendo en consecuencia autorizar el reajuste del precio inicial reajustado (₲ 88.932) a 96.848.- conforme a lo establecido contractualmente.-

Que, de la fecha de vigencia del contrato y a la fecha de las variaciones de los índices señalados, surge que el reajuste de precios corresponde a prima facie, por parte de los servicios afectados, sujeto al cumplimiento cabal del contrato, por lo que somos de opinión que, si bien hemos observado que por Ley y el contrato el incremento del precio contractual dentro de su vigencia es un derecho adquirido por la contratista, también corresponde la aplicación a los contratos cuyas vigencias no han sido prorrogadas, considerando que las solicitudes fueron realizadas durante la vigencia de los mismos, conforme a los requisitos establecidos en las cláusulas contractuales.-

No obstante, y remitiéndonos al SEGUNDO reajuste de precios, cuyo periodo de inicio se dio en fecha 27/06/2021, se constata que según registros obrantes en esta dependencia, la firma CONSORCIO RIOPAR/LA FLUVIAL fue la única que realizó el servicio dentro del periodo aludido y cuyo contrato sigue vigente a la fecha, correspondiendo en consecuencia su aplicación, no así las demás firmas navieras. Dentro del TERCERO y CUARTO reajuste ya no se realizaron servicios por las razones ya mencionadas en los párrafos anteriores, por lo que a criterio de este Departamento a estas alturas ya no procede conceder el reajuste a las firmas TFP, FLOR JARA & CIA. S.R.L. y MARÍTIMA CONTINENTAL PARAGUAYA S.A.-

Cabe señalar, que el reajuste deberá ser aprobado por resolución de la máxima autoridad institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal, posteriormente el pago del reajuste aprobado solo será aplicado a solicitud de EL PROVEEDOR, y se dará curso si LA CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso también será autorizada vía Resolución.-

Que, en base al análisis expuesto y al amparo de las disposiciones contenidas en el contrato y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda la aprobación del segundo, tercer y cuarto reajuste de precios por aplicación de la fórmula de reajuste prevista en la cláusula 5.4 del contrato por variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil dispuesto por Resolución PR/DL N° 367/2021 de fecha 28/05/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR y (Z) variación del salario mínimo inicial aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/2021, del contrato N° 032/2020 suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

Que, por providencia de fecha 18 de marzo de 2022, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el pedido de autorización mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

...//...

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 167 /2022

* HOJA N° 5 *

...//...

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el segundo, tercer y cuarto reajuste de precios por aplicación de la fórmula de reajuste prevista en la cláusula 5.4 del contrato N° 032/2020 suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391, por variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil dispuesto por Resolución PR/DL N° 367/2021 de fecha 28/05/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR y (Z) variación del salario mínimo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/2021, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías según Carta Interna DACG/CE N° 070/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, conforme al siguiente detalle:----------

Reajuste	Reajuste Guaraníes (₲)	Precio final reajustado Guaraníes (₲)
2° Reajuste	2.789.-	88.721.-
3° Reajuste	1.366.-	90.087.-
4° Reajuste	6.761.-	96.848.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda correspondiente al Contrato INC N° 032/2020 vigente, suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, así como la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente